Proyecto de Ley N°.....6812/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:30

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 31973, QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024 16:20:07-0500

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa del **congresista Edgard Reymundo Mercado,** al amparo de lo establecido en el Artículo 107°de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76°del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 31973, QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

Artículo Único. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley 31973, que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 13 de enero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024 12:48:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2024 18:16:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024 13:01:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024 09:59:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024 09:59:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/01/2024 10:39:04-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6812/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. **AGRARIA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. Sobre la modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su implicancia negativa

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley 29763), tiene como objeto impulsar la conservación, protección y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, coadyuvando al mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad[1].

Como toda normativa, es perfectible de modificar, cuyo sentido debe estar enfocado a mejorar la norma, a superar vacíos normativos, a corregir errores, sin embargo, respecto a la modificatoria de la Ley 29763, lo que se busca es establecer que quien es propietario de un terreno depredado, deforestado, no tiene que responder por esa deforestación, contrario a lo que establece la norma modificada, que establecía una zonificación para usar en armonía el bosque, ya no es necesaria con la actual ley.

La Ley vigente, que fue socializada y sometida a consulta previa, después de la tragedia del Baguazo, permite la explotación comercial del bosque y permite tareas agrarias también, pero en armonía con la sostenibilidad del bosque, con la modificatoria esto ya no es importante, perjudicando totalmente nuestra Amazonía, pues debilita la protección a los bosques y la gestión ambiental, además de ignorar los derechos de los pueblos indígenas e incentivar la deforestación.

Esta ley va a legalizar la deforestación ilegal que se ha venido produciendo en el país durante años, son mas de 100 mil hectáreas al año, en época de pandemia llegó a 200 mil hectáreas al año, estamos hablando de todo para atrás, todo lo que se deforestado ilegalmente que nunca se hubiera legalizado con la ley vigente por eso es que buscaron modificar la ley, por eso es la urgencia, esta modificación se viene buscando hace más de dos años y son los gremios de productores, organizaciones campesinas, esto no es un tema de ambientalistas, es una ley nefasta que va a traer mas destrucción de los bosques y violación a los derechos indígenas.

[1] https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29763.pdf

En su oportunidad la Defensoría del Pueblo, SERFOR, MIDAGRI y otras entidades en su se opusieron a la modificatoria a la Ley Forestal, porque motiva la deforestación de la Amazonía peruana, pero a la fecha, el silencio de autoridades y de los medios de comunicación preocupa, pues se están priorizando los intereses personales de los grandes agricultores que solo están pensando en enriquecerse a costa de los intereses de la población respecto a la protección de nuestro medio ambiente.
Esta norma legaliza la deforestación que ya se produjo e incluso zonas que ya se encuentran en litigio, que debido a esta norma se sobreseerán y el Estado perderá las indemnizaciones correspondientes.

Lo que hace esta modificatoria es eliminar una serie de requisitos técnicos y procedimientos que debe realizar una persona que tenga acceso a una tierra con bosque y que quiera removerlo para tener otro tipo de actividades, en la practica se esta legalizando todo lo que se ha deforestado ilegalmente sin cumplir con estudio de suelo, sin cumplir con cambio de uso, sin respetar el 30% mínimo, en este momento es un incentivo para que las personas deforeste, es decir todos aquellos que han deforestado sin cumplir las normas, esta ley les permite seguir haciendo ello, incentivando el trafico de terrenos, pues ni siquiera te obliga mostrar titularidad de dichos terrenos, originando un impacto negativo sobre el ecosistema en general.

A ello se suma que, en diversas zonas de nuestra Amazonía, como Huánuco y el Alto Huallaga los cultivos de cosa, como lo señala el Observatorio Peruano de Drogas pasaron de 1.518 hectáreas a 3.887 entre el 2018 y el 2022, situación que se fomentaría si es que se aplica la modificatoria, pues se convertirá en un mecanismo de impunidad, destrucción y violación de derechos humanos, al no limitar ningún tipo de restricciones a las zonas de protección en la Amazonía.

La norma debilita la gobernanza forestal, los ecosistemas y la conservación de la amazonia e incluso podría incumplir compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con Estados Unidos y, también, otros asumidos con la Unión Europea.

La disposición final complementaria de la ley en mención, no beneficia a los pequeños productores, como lo alegan algunos grupos, sin embargo, solo beneficia a aquellos actores que han incumplido, previamente, los requisitos exigidos en la Ley Forestal, como la gran industria, organizaciones criminales y actores con antecedentes de delitos ambientales, que gozarán de impunidad.

Por último, esta norma es grave pues legalizaría la deforestación, la degradación de los bosques, colocando en riesgo a los defensores ambientales y a las familias que viven de la Amazonía y vulnera la consulta previa a favor de los pueblos indígenas u originarios.

1.2. La inconstitucionalidad de la Ley 31973

Sumado a todas las implicancias negativas que acarrea la actual modificatoria, la misma deviene en inconstitucional pues viola más de un artículo de la Constitución Política del Perú, tales como los artículos 44, 66, 67, 68 y 69, relacionados al cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad biológica al ser patrimonio de la nación. Legalizar y promover la ejecución de actividades agropecuarias en bosques con capacidad forestal atenta contra lo estipulado en el artículo 44, el cual concuerda con lo señalado en el artículo 66, respecto a que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación[2].

Asimismo, vulnera claramente lo señalado en el artículo 68°, que precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas[3], pues la modificatoria a la Ley Forestal atenta contra la protección de nuestra Amazonía. Otro artículo es el 69, que establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. Igual sucede con los artículos 67 y 69 respecto al principio de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales[4]. Asimismo, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANR se ha pronunciado contra la Ley 31973, pues señala que vulnera diversos artículos de la Constitución Política al atentar gravemente el desarrollo sostenible de la Amazonía.

ANGR — PRONUNCIAMIENTO

Ley 31973 que modifica La ley Forestal y de Fauna Silvestre debe ser derogada inmediatamente por el Congreso de la República.

Los Gobernadores Integrantes del Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales manifestamos nuestra preocupación y enérgica protesta por la promulgación por insistencia de la Ley 31973 que modifica la Ley forestal. Iniciativa que cuestionamos y que fuera además objeto de observación por parte del Poder Ejecutivo, Sociedad Civil y por nuestras regiones amazónicas.

Preocupa hondamente que esta ley vulnere el artículo 2° en sus numerales 1 y 22 y los artículos 67°, 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, por cuanto implica un grave atentado al desarrollo sostenible de la Amazonia, además de poner en grave riesgo el derecho de gozar de un ambiente equilibrado, promoviendo de manera indirecta actividades informales que atentan contra nuestros bosques, agravando la deforestación ya existente. No podemos permitir que la tala ilegal, la minería ilegal, el tráfico de tierras y el narcotráfico sigan fortaleciéndose en nuestros territorios.

No es menos cuestionable, la forma con la que se ha procedido a su promulgación, sin respetar el Reglamento del Congreso, vulnerando el procedimiento parlamentario, al existir reconsideraciones pendientes de votación al dictamen de insistencia de la propuesta normativa.

Por lo expuesto, EXIGIMOS al Congreso la inmediata derogatoria de la Ley 31973.

Lima, 13 de enero del 2024.
Consejo Directivo ANGR.

[2] www.minam.gob.pe/consultaspublicas/wp-conten/uploads/sies/52/2014/02/pna_2009_documento_para_consulta.pdf
[3] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946
[4] https://larepublica.pe/politica/2024/01/12/ley-forestal-presentaran-demanda-de-inconstitucionalidad-contra-reformas-colegio-de-sociologos-idl-amazonia-elizabeth-medina-hermosilla-460704

1.3. La aprobación irregular de la Ley 31973

Las modificaciones a la Ley Forestal, fueron aprobadas en julio del año 2022 en el Pleno del Congreso, siendo observadas por el Ejecutivo en agosto del mismo año y retornando a las comisiones correspondientes, siendo impulsado por insistencia, sin embargo, no obtuvo en dicha oportunidad la votación necesaria, presentándose dos reconsideraciones.

Dichas reconsideraciones fueron votadas, después de 9 meses, a pesar de las observaciones y oposiciones de diversas organizaciones sociales e indígenas, sobre todo, no considerando la necesidad de que dicha modificatoria pueda pasar por un proceso de consulta previa, toda vez que, la misma afecta directamente a los pueblos indígenas— y el impacto devastador que tendrá sobre los bosques de nuestro país.

Sobre la votación, se presentaron dos reconsideraciones, las cuales no fueron votadas pues, conforme al Reglamento del Congreso las mismas deben ser votadas después del receso parlamentario, figurando dichas reconsideraciones en el portal web del Congreso, sin embargo, después fue eliminado dicho estado legislativo del mencionado portal.

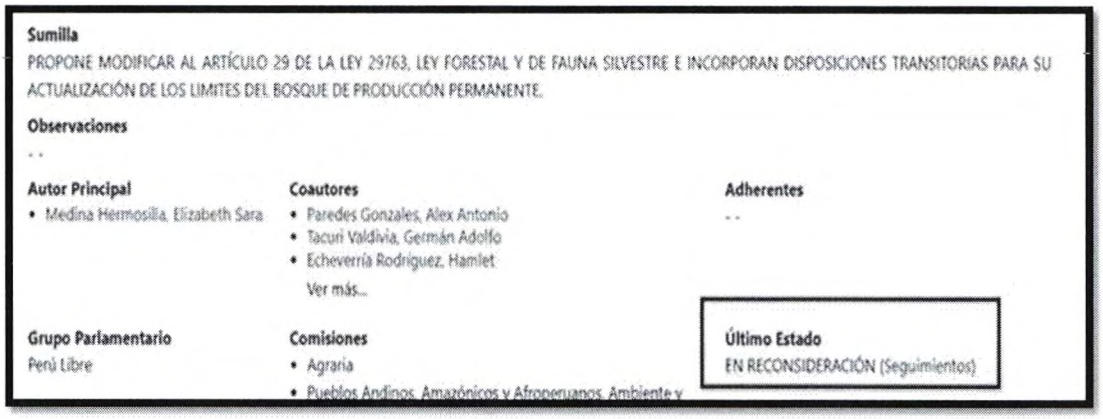
Sumilla
PROPONE MODIFICAR AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE E INCORPORAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA SU ACTUALIZACIÓN DE LOS LIMITES DEL BOSQUE DE PRODUCCIÓN PERMANENTE.

Observaciones
- -

Autor Principal
- Medina Hermosilla, Elizabeth Sara

Coautores
- Paredes Gonzales, Alex Antonio
- Tacuri Valdivia, Germán Adolfo
- Echeverría Rodriguez, Hamlet

Ver más...

Adherentes
- -

Grupo Parlamentario
Perú Libre

Comisiones
- Agraria
- Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y

Último Estado
EN RECONSIDERACIÓN (Seguimientos)

A pesar de ello, el 9 de enero el presidente del Congreso, incumpliendo el procedimiento legislativo, pues firmaron la autógrafa y la remitieron al Ejecutivo para asignar numeración y su posterior publicación en el diario oficial El Peruano, siendo publicada el 10 de enero de 2024.

1.4. Pueblos indígenas y organizaciones sociales rechazan modificación

Diversas organizaciones sociales, indígenas y amazónicas expusieron su preocupación por la modificación de la Ley Forestal, como es el caso de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), la cual representa a 2439 comunidades

nativas, 109 federaciones y 9 organizaciones regionales, advirtiendo que las modificaciones representan un grave peligro para los pueblos indígenas y amenazan con acelerar la deforestación de la Amazonía peruana[5].

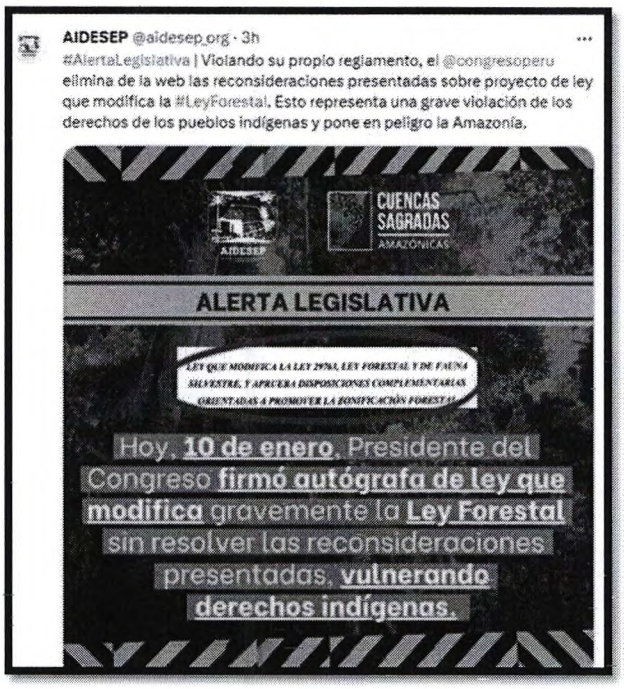

Fuente: AIDESEP

Asimismo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), Asociación Paz y Esperanza – Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP), Centro de Culturas Indígenas del Perú (CHIRAPAQ), Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) – CooperAcción, Acción Solidaria para el Desarrollo – Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), Derechos Humanos Sin Fronteras – DHSF (Cusco)–Derechos Humanos y Medio Ambiente – DHUMA (Puno)-EarthRigths International (ERI), Fórum Solidaridad Perú (FSP) – Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz – (FEDEPAZ)[6], instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (IDLADS)-Instituto del Bien Común (IBC) – Movimiento Ciudadano frente al Cambio Climático (MOCICC)- OXFAM- EQUIDAD – RED MUQUI – Servicios Educativos Rurales (SER) – SERVINDI, presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra de la ley antiforestal impulsada por el Congreso[7].

[5]https://stakeholders.com.pe/medio-ambiente/pese-a-reconsideraciones-congreso-ordena-promulgar-ley-que-permite-la-deforestacion-ilegal-en-la-amazonía

[6] https://derechoshumanos.pe/decision-política-del-promulgar-modificaciones-a-la-ley-forestal-busca-acabar-con-la-amazonía-y-los-pueblos-indigenas/

[7] https://derechoshumanos.pe/decision-politica-del-congreso-de-promulgar-modificaciones-a-la-ley-forestal-busca-acabar-con-la-amazonia-y-los-pueblos-indigenas/

Dicha acción de inconstitucionalidad fue presentada por el Colegio de Sociólogos del Perú, en representación de las organizaciones mencionadas, debido a que dicha normativa omite pasos clave que sirven como un instrumento para asegurar el uso debido de los bosques, sobre todo, porque se revertiría la posibilidad de que se archiven todos los procesos penales en curso contra taladores ilegales y empresas involucradas en deforestación irregular, generando una gran preocupación por la posible impunidad de las actividades ilícitas[8].

Asimismo, dichas organizaciones emitieron un pronunciamiento, expresando su preocupación por la afectación directa que implica la modificatoria a la Ley Forestal, siendo estos los siguientes puntos señalados:

1. Rechazamos que, sin que se haya seguido el debido proceso establecido en el Reglamento del Congreso, para las dos reconsideraciones que fueron presentadas por las Congresistas Ruth Luque y Susel Paredes respecto de la aprobación de la Ley N.° 31973, que debieron verse en un pleno del Congreso, y que fueron borradas del sistema luego haber sido integradas como parte del proceso, el Presidente del Congreso de la República, haya actuado al margen de lo establecido, publicando la autógrafa que ya el día de ayer había aparecido públicamente firmada por él.
2. Alertamos públicamente que la Ley N.° 31973, promulgada y publicada hoy, legaliza y promueve la realización de actividades agropecuarias en tierras con aptitud forestal y de protección, lo que generará un aumento aún mayor de la deforestación de los bosques amazónicos con el incremento de la frontera agrícola, en favor de grandes grupos de poder económico y sus monocultivos de palma aceitera, y las actividades económicas ilegales de narcotráfico, directamente vinculada con la minería ilegal y tala ilegal, con lo impactos que éstas actividades además generan en la agudización del cambio climático.
3. La aprobación de la Ley N° 31973, que legaliza muchas de las actuales actividades económicas ilegales en territorios amazónicos, también expone a mayores riesgos a las y los Defensores Ambientales y de los Territorios, fundamentalmente los Pueblos Indígenas Amazónicos y los Pueblos indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (PIACI) que protegen y defienden sus territorios ancestrales, y que en los últimos 10 años ya llevan el lamentable saldo de 33 asesinados, demostrando que los protocolos vigentes para su protección no funcionan.
4. Consideramos un riesgo más que genera la ley aprobada, la exposición del territorio de las 710 comunidades nativas que aún no han sido tituladas (de un total de 2,666), que con la presencia de colonos, grandes empresas y actividades económicas ilegales, han ocupado dichos territorios de manera ilegal, aprovechando la falta de seguridad jurídica y realizando actividades agropecuarias, que estaban prohibidas por el artículo 37° de la

[8] https://www.infobae.com/peru/2024/01/11/presentan-demanda-de-inconstitucionalidad-contra-ley-antiforestal-ante-el-tribunal-constitucional/

Ley Forestal y Fauna Silvestre aprobada por Ley N.° 29763 , y que ahora van a ser legitimadas.

5. Finalmente, la ley N° 31973, ha sido aprobada sin que haya ha habido una consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas afectados directa o indirectamente, lo cual viola el derecho a la consulta previa y la obligación de obtener el consentimiento reconocido en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, y regulado por la Ley N.° 29785, Ley de Consulta previa en el Perú[9].

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costo al erario nacional, por el contrario, lo que busca es derogar la modificación a la Ley Forestal que estipula cambios significativos en el uso y manejo de los bosques amazónicos, con impactos potenciales sobre el ambiente y las comunidades nativas que dependen de estos, toda vez que, vulnera derechos constitucionales relacionados a gozar de un medio ambiente equilibrado y correcto para la vida; a la dignidad humana; así como a la vida y a condiciones de existencia digna.

III. IMPACTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Se plantea una iniciativa legislativa que no contradice lo dispuesto en la legislación vigente, pues coadyuvará a proteger los derechos humanos vulnerados por la Ley 31973, orientados a la conservación de la diversidad biológica, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Estado social de Derecho, solidaridad y equidad intergeneracional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, está vinculada con las Política de Estado 19, orientado al Desarrollo sostenible y gestión ambiental, mediante el cual se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza, lograr el desarrollo sostenible, institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país[10].

---

9 https://derechoshumanos.pe/decision-politica-del-congreso-de-promulgar-modificaciones-a-la-ley-forestal-busca-acabar-con-la-amazonia-y-los-pueblos-indigenas/

10 https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/